

INFORME SECRETARIAL: 5 de abril de 2021. A despacho vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal QUINTERO-CARDONA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 23 de marzo de 2021, sin que se presentara ningún interesado. Igualmente, se informa que la carpeta del expediente digitalizado fue compartida al apoderado judicial de la parte demandante, ante su solicitud de copias. Sírvase proveer.

El término corrió así: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 23 de marzo de 2021.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

RADICACIÓN 2019-447

Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal QUINTERO-CARDONA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término correspondiente, sin que haya concurrido ningún interesado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Teams, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico de los apoderados de las partes que obran en el expediente, y se hará la advertencia correspondiente.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:30 AM del día 11 de junio de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de Inventario y Avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal QUINTERO-CARDONA, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Teams, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico de los apoderados de las partes obrantes en el proceso.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los interesados que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que asigna a los bienes (artículo 501-1º del Código General del Proceso). Igualmente, presentarán los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique, a no ser que ya obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19-04-2021

La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINGO AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL: Cali, abril 8 de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio presentado oportunamente. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Radicación: 2020-00361

Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandante, ALEXANDRA HERRERA CORTÉS, en demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de EINER ALEXANDER SOTO CARDONA, remite escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En cuanto al emplazamiento del demandado, en razón a que el apoderado de la actora, manifiesta que desconoce su paradero y/o domicilio, lo que equivale a que ignora el lugar donde puede ser citado, se ordenará el emplazamiento, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., y se publicará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados.

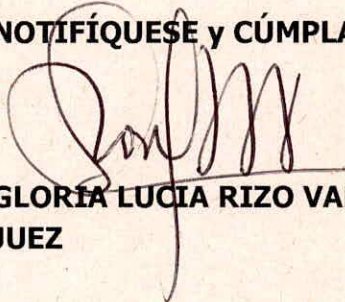
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial por la señora ALEXANDRA HERRERA CORTÉS, mayor de edad, y con domicilio en Cali, contra el señor EINER ALEXANDER SOTO CARDONA, también mayor de edad y cuyo domicilio se desconoce.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor EINER ALEXANDER SOTO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.299.390, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que lo requiere, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Mb/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19-04-2021
La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

CONSTANCIA: no corrieron términos los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021 y los días 1 y 2 de abril de la anualidad por encontrarse los despachos judiciales cerrados por vacancia judicial de Semana Santa.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 8 de abril de 2021. A despacho informando que el Curador Ad-litem, quedó notificado el día 1 de marzo de 2021 (artículo 8º Decreto 806 de 2020), y los términos para contestar corrieron así: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo de 2021, y los días 5 y 6 de abril de 2021, y la demanda fue contestada oportunamente.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 112

RADICACIÓN 2019-00709

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Notificado el Curador Ad-litem del demandado JOSE ANGELINO SANCHEZ SOTO, en el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido por VIDALIA MORENO RIASCOS, contesta oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora bien, trabada la relación jurídica procesal, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

Igualmente, se ordenará comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz, citándolos, a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (artículo 372-4-2 del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a la demandante y su apoderado que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372-4-5 C.G.P.) y al curador ad-litem le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer (Art. 372-6º inciso final del C.G.P.).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

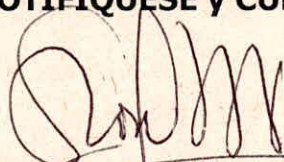
PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de demanda presentado por el Curador Ad-litem del demandado JOSÉ ANGELINO SÁNCHEZ SOTO, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **SEÑALAR LA HORA DE LAS 8:30 A.M. DEL DIA NUEVE (9) DE JUNIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, y a la demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (artículo 372-2 del C.G.P.).

QUINTO: **PREVENIR** a la demandante y su apoderado, que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes; y al curador ad-litem le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19-04-2021
La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

CONSTANCIA: El aviso de notificación de la demandada fue entregado el 4 de diciembre de 2020, y se entiende surtida el 7 de diciembre de 2020, siguiente día hábil.

Término para retirar las copias: 9, 10 y 11 de diciembre de 2020.

Término del traslado corre así: 14, 15, 16, y 18, de diciembre de 2020; los días 12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28, 29 de enero de 2021 y los días 1 y 2 de febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali marzo 25 de 2021. A despacho vencido el término del traslado. El demandado no contestó la demanda.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.100

RADICACION NRO. 2020-00107

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Notificado por aviso el demandado, señor FRANCISCO JAVIER GARCIA CRUZ, en proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por AURA ISABEL GARCIA POSADA, no dio contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, conducta procesal que habrá de tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. audiencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta para tal efecto, la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda por el apoderado de la demandante, y se requerirá al demandado, para que suministren su respectivo correo electrónico, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha que se señalará y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Por otra parte, se advertirá a las partes y apoderados, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Así entonces el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 A.M DEL DÍA 10 DE JUNIO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma Microsoft TEAMS, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas por el apoderado de la demandante. (Archivo 2 expediente digital).

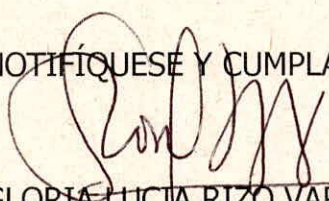
SEGUNDO: REQUERIR al demandado, para que suministren su respectivo correo electrónico, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 19-04-2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria